



SECRETARIA

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 007/018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra de la Ciudadana [REDACTED], para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio número DGPVE/DTE/DTO/012/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día doce de los corrientes, los Policías Viales de la Delegación Ocotlán Max Alberto Hernández Mendoza y Humberto Concha Luis, pusieron a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, propiedad de la ciudadana [REDACTED], con las siguientes características: Automovil Marca [REDACTED], modelo [REDACTED], serie [REDACTED], color guinda con blanco, sin placas de circulación, propiedad de la ciudadana [REDACTED].-----

2. Por escrito fechado el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la ciudadana [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación.-----

3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 24, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la Directora Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo y se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que la ciudadana [REDACTED], manifestará lo que a sus derechos conviniere y en su caso aportará las pruebas con que cuente.-----

4 - Con fecha veinticinco de enero del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia de la



Ciudadana [REDACTED] quien en ese acto solicito la devolución del vehiculo de su propiedad, exhibiendo para tal efecto original copia certificada por notario público de la carta factura número [REDACTED], de la Automotriz Bonn S.A. de C.V, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] el original de la Prórroga de la Concesión, para acreditar que cuenta con concesión para explotar el servicio de transporte público en la modalidad de taxi,* en la localidad de Lomas de la Cuesta, Municipio de la Villa de Zaachila, exhibió también el alta de vehiculo con número de referencia [REDACTED] de fecha uno de junio de dos mil siete, exhibió también el original de la baja de placas que realizó el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que realizó el cambio de vehiculo mediante el ingreso al Programa de Modernización de Unidades del Transporte Público en la Modalidad de Taxis, así mismo exhibió la carta factura número [REDACTED] del nuevo vehiculo el cual adquirió mediante el programa antes citado, exhibió el original del comprobante de este depósito y la prueba testimonial, consistente en presentar a los testigos [REDACTED] y la señora [REDACTED] quienes iban a bordo del vehiculo detenido y quienes manifestaran como realmente sucedieron las cosas, acordandose a gregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente - - - - -

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. - - - - -

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demas ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-

"ARTÍCULO 164 - Quien preste el servicio publico de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades sin contar con concesion expedida por el Gobernador del Estado perdera la propiedad y posesion del o los

vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos".

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1º Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos - - - - -

TERCERO. En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número DGPVE/DTE/DTO/012/2018 de fecha once de enero de dos mil dieciocho, los Policías Viales de la Delegación Ocotlán Max Alberto Hernández Mendoza y Humberto Concha Luis, remitieron copia simple de la infracción número 236507, copia simple del resguardo en el encierro oficial de vehículos infraccionados, copia simple del oficio de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, en donde narra los siguientes hechos - - - - -

Oaxaca

() Por medio del presente me permito informar a usted que el día de hoy siendo aproximadamente las 13:15 horas, al encontramos de servicio pie tierra sobre la calle Morelos cubriendo el paso de escolares por la salida de los mismos, el suscrito y el policía Vial Humberto Concha Luis, con el objeto de detectar y en sus caso detener los vehiculos que fueron descritos en el oficio hecho llegar por los integrantes de las diferentes organizaciones de Servicio Mixto y de Taxis del Distrito de Ocoatlán de Morelos sitio [REDACTED] Sitio [REDACTED] Sitio San [REDACTED] Sitio San [REDACTED] Sitio [REDACTED] Sitio [REDACTED] Sitio [REDACTED] mediante el cual sean detenidos los vehiculos que realizan el servicio publico sin contar con permiso o concesión que los faculte para tal fin, al llegar a la altura del mercado nos percatamos que circulaba un automóvil, marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED] sin placas de circulación con la razón social Sitio [REDACTED] colonia [REDACTED] Oaxaca y al encontrarse a pocos metros de nosotros se pudo apreciar que en su interior llevaba personas a bordo las cuales descendieron de la unidad y se introdujeron al mercado junto a la escuela Morelos, por lo que al reiniciar su marcha procedimos a marcarle el alto, por medio de señas humanas y sonoras (con el silbato) quien se detuvo metros adelante, por lo que procedimos a identificarnos con el conductor de la unidad como policías viales estatales procedimos a solicitarle al conductor su respectiva concesión o permiso que lo autorizara para prestar el servicio público de taxi que en esos momentos estaba realizando a lo que el conductor manifestó no contar con placas. En tales condiciones y al considerar los suscritos que dichos hechos podrian ser probablemente constitutivos de la Comisión del delito de TRÁFICO DE CONCESIONES, procedimos a detener al vehículo Marca [REDACTED] Modelo [REDACTED] Serie [REDACTED] color gunda color blanco, sin placas de circulación por lo que al no acreditar con documentación idónea la autorización para prestar el servicio público, se elaboró el acta de infracción con número de folio [REDACTED] al responsable y se procedió a trasladar al encierro [REDACTED] ubicado en Carretera 175 Km 34 de esta población de Ocoatlán de Morelos, Oaxaca, propiedad del C. Pablo Martinez Cruz, a bordo de la grua Grupo Trujillo elaborando el resguardo correspondiente y lugar en donde lo que dejo a su disposición, para los efectos correspondientes

En la Audiencia de pruebas y alegatos, la ciudadana [REDACTED] quien compareció solicitando la devolución de su vehículo, para lo cual, original copia certificada por notario público de la carta factura número 3520, de la Automotriz Bonn S.A. de C.V, a nombre de [REDACTED] y [REDACTED], el original de la Prórroga de la Concesión, para

a
e
V
4
d
r
d
le
p
a
E
o
p
A
3
a
F
d
c
s
E
k
e
F
F
F
E
V
C
C
C
V
r
F
C
C
e
4
ii
A

acreditar que cuenta con concesión para explotar el servicio de transporte público en la modalidad de taxi, en la localidad de Lomas de la Cuesta Municipio de la Villa de Zaachila, exhibió también el alta de vehículo con número de referencia 4184 de fecha uno de junio de dos mil siete, exhibió también el original de la baja de placas que realizó el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que realizó el cambio de vehículo mediante el ingreso al Programa de Modernización de Unidades del Transporte Público en la Modalidad de Taxis, así mismo exhibió la carta factura número 78310 del nuevo vehículo el cual adquirió mediante el programa antes citado, exhibió el original del comprobante de este depósito acreditando la propiedad de la unidad de motor de la que solicita su liberación -- En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317 artículos 317,380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente acreditó contar con título de concesión otorgado a su favor y la propiedad de la unidad de motor detenida a efecto de no seguir vulnerando derecho alguno en favor de la persona antes mencionada y con base en las constancias y evidencias documentales existentes al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve que no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad de la ciudadana [REDACTED] a favor del patrimonio del Estado -----

Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx:8080/ciudadana/servletconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CUARTO - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 103 en relación con la tabla *para vehículos del transporte en todas las modalidades*, concepto 12 y 14 de su Reglamento toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas de circulación ni Licencia para conducir, en términos de los numerales antes invocados se imponen al concesionario una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas de circulación y 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta Licencia para Conducir toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$75 49 (setenta y cinco pesos con 49/100 M.N.), haciendo un total de 20 UMA (unidad de medidas y actualización) se le impone una multa de \$1,509.80 M.N. (mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.), mismas que debiera de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la



Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor; así mismo se le hace atento exhorto a la ciudadana [REDACTED] para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demás requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor para la ruta que tiene determinada en su título de concesión en el territorio del Estado de Oaxaca, con apercibimiento que de no cumplir con los términos y condiciones de esta resolución, se le iniciará el procedimiento de revocación de la concesión otorgada a su favor, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que procedan -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad de la ciudadana [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil Marca [REDACTED], modelo [REDACTED], serie [REDACTED], color [REDACTED] [REDACTED] sin placas de circulación, propiedad de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 y 150 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 69 de su reglamento se apercibe a la Ciudadana [REDACTED] para que ponga a disposición de esta Secretaría en un término no mayor a veinticuatro horas la Unidad de motor dada de baja con número de serie [REDACTED] modelo [REDACTED] a efecto de que el notificador adicte a esta Secretaría, certifique que ya no cuenta con la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos propios de los vehículos autorizados para prestar el servicio público de taxi. Asimismo se le apercibe para que dentro del término de veinticuatro horas inicie el procedimiento de trámite de Alta de la unidad de motor que sustituya a la anterior acreditando el trámite previa la liberación de vehículo materia de este procedimiento - - - - -

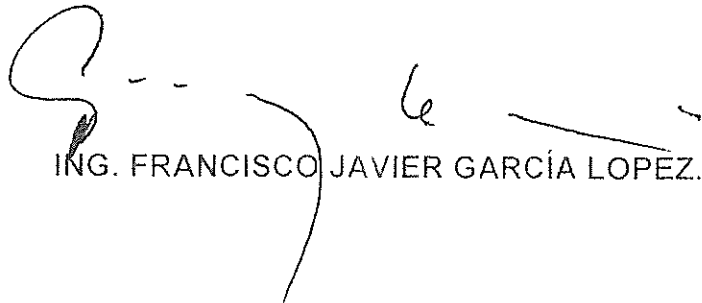
CUARTO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al concesionario una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas de circulación y 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta Licencia para Conducir toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$75.49 (setenta y cinco pesos con 49/100 M.N.) haciendo un total de 20 UMA (unidad de medidas y actualización) se le impone una multa de \$1,509.50 M.N. (mil quinientos nueve pesos 80/100 M.N.) La cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia debiendo acreditar con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado previa a la liberación de su unidad de motor - - - - -

QUINTO. Envíese a la Dirección General de la Policía Vial Estatal para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución - - - - -

Notifíquese la presente determinación a la Ciudadana [REDACTED] en el domicilio que para tales efectos se tiene señalado en autos en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - - - - -

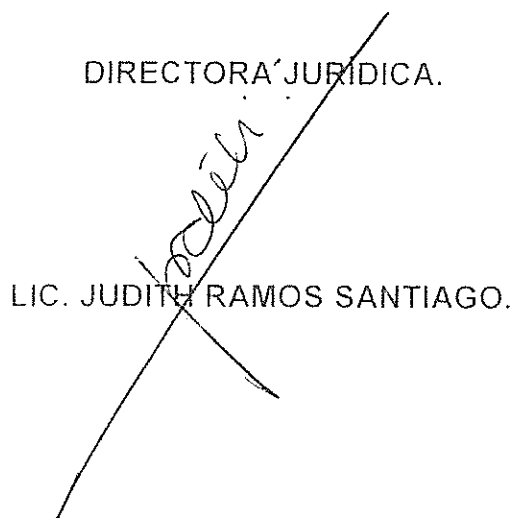
Así lo resolvió y firma el Ing. Francisco Javier García López, Secretario de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Judith Ramos Santiago y Fildelmar Santiago Canera, en su carácter de Directora Jurídica y Encargado del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe - - - - -

EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



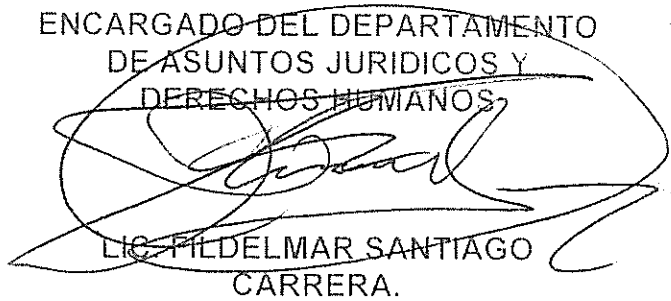
ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LOPEZ.

DIRECTORA JURIDICA.



LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.

ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS JURIDICOS Y
DERECHOS HUMANOS



LIC. FIDELMAR SANTIAGO
CARRERA.